

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0307/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó vía correo electrónico, a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, a través de cual pidió lo siguiente:

"...Copia simple del acta levantada durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de campaña del Instituto Electoral de Estado que tuvo lugar el día 15 de mayo de 2021.

(...)

*Asimismo, hago de su conocimiento que lo anteriormente solicitado me deberá ser notificado vía correo electrónico a la dirección *****". (Sic)*

II. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"...C. *****.*

Presente

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su solicitud de información recibida vía INFOMEX con folio 01031421, de fecha en esta Unidad de Transparencia con fecha veintitrés de junio del presente año, en la cual menciona:

"UNICO.- Copia simple del acta levantada durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de campaña del Instituto Electoral del Estado que tuvo lugar el día 15 de mayo de 2021"

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

Al respecto nos permitimos informarle que, con el fin de proporcionarle una respuesta en tiempo, solicitamos el apoyo de la Oficina de la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea, quien es la Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de este Instituto, quien dio respuesta a través memorándum identificado con el número IEE/CE-SMMG-067/2021, a través del cual remite las copias simples solicitadas, mismas que se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes por la expedición de dichas copias en un total de 29 hojas simples, a razón de \$2.00 (dos pesos cero centavos M.N.) por cada hoja, exceptuando del pago las primeras veinte hojas (artículo 16 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla), lo que resulta en 09 hojas simples, dando un total de \$18.00 (dieciocho pesos cero centavos M.N.)....”

III. El seis de julio de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso un recurso de revisión vía correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0307/2021**, y lo turnó a la ponencia a su cargo para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por auto de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las pruebas aportadas por la recurrente, se le dio a conocer el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. Por auto de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al recurrente, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara; de igual forma, se le requirió para que acreditara su personalidad como representante jurídico del solicitante, con el documento o documentos idóneos para ello, o en su caso, acreditara que el recurrente y el solicitante son la misma persona, atento a que de la copia del acuse de recibo de la solicitud de información presentada ante este órgano garante y de la propia manifestación del sujeto obligado, se advirtió variación en el nombre del solicitante y del aquí recurrente; precisando que una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VII. Por proveído de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente realizó manifestaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede; de igual manera, se asentó que no realizó alegaciones respecto a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

veinte, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

o formato distinto al solicitado en la petición de información efectuada con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal particularmente al rendir su informe con justificación refirió haber enviado información complementaria al recurrente,

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

recalcando que con ello solventaba por completo la solicitud de información materia de recurso que nos ocupa.

Por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizar la información remitida en alcance, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el sujeto obligado en su informe con justificación entre otras aseveraciones señaló lo siguiente:

“...INFORME JUSTIFICADO

(...)

11.- No obstante lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, se envió vía correo electrónico institucional, un alcance a la respuesta remitida con fecha cinco de julio del presente año, en los siguientes términos:

*“...C. *****.*

Presente

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en alcance a la respuesta enviada a usted vía correo electrónico en fecha cinco de julio del presente año, nos permitimos informarle que el acta solicitada se encuentra publicada en la página de internet institucional, donde podrá descargarla sin costo, a través de la siguiente ruta:

1.- Ubicándonos en la página principal www.ieepuebla.org.mx, del lado izquierdo se encuentran algunos rubros, ubique el llamado CONSEJO GENERAL, al colocarse sobre él se habilitan otros, ubique el llamado COMISIONES.

2.- Al colocarse sobre COMISIONES se habilitan otros rubros, ubique el llamado ACTAS E INFORMES y dele un clic.

3.- Abrirá un apartado que contiene las diferentes Comisiones y Comités de este Instituto, ubique a COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA y dele un clic al link Actas que se encuentra debajo del nombre.

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

4.- Abrirá un apartado que contiene las actas de la comisión en comento, donde podrá consultar el acta identificada con el número ACTA COPP-08/21 SES-ORD-28-ABR-2021, de fecha 15 de mayo de 2021, al darle un clic a la flecha amarilla que aparece a un lado.

5.- No omitimos mencionar que el acta de su interés puede ser consultada directamente a través del link ACT-COPP-ORD-08-2021.pdf (ieepuebla.org.mx)

Con lo anterior queda solventada por Completo su solicitud de información.
(...)...”.

Por lo tanto, se analizará si con la ampliación a la repuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al reclamante, se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó lo siguiente:

“...Acto que se recurre y motivos de inconformidad:

La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

(...)

De manera por demás clara se solicitó lo siguiente: “...Asimismo, hago de su conocimiento que lo anteriormente solicitado, **me deberá ser notificado vía correo electrónico a la dirección ******* ...”.

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de pantalla de su correo institucional, en el cual se observa que el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con un minuto, envió al correo electrónico del entonces solicitante una respuesta complementaria en alcance a la respuesta primigenia (foja 38), de la que se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

“...C. *****
Presente

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en alcance a la respuesta enviada a usted vía correo electrónico en fecha cinco de julio del presente año, nos permitimos informarle que el acta solicitada se encuentra publicada en la página de internet institucional, donde podrá descargarla sin costo, a través de la siguiente ruta:

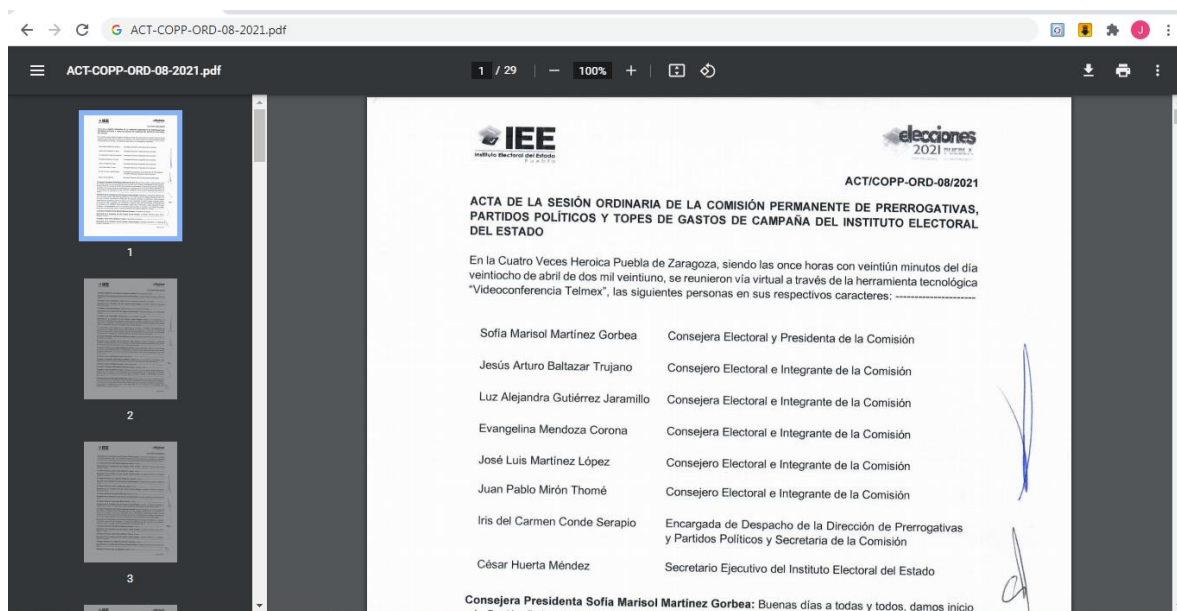
- 1.- Ubicándonos en la página principal www.ieepuebla.org.mx, del lado izquierdo se encuentran algunos rubros, ubique el llamado CONSEJO GENERAL, al colocarse sobre él se habilitan otros, ubique el llamado COMISIONES.*
- 2.- Al colocarse sobre COMISIONES se habilitan otros rubros, ubique el llamado ACTAS E INFORMES y dele un clic .*
- 3.- Abrirá un apartado que contiene las diferentes Comisiones y Comités de este Instituto, ubique a COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA y dele un clic al link Actas que se encuentra debajo del nombre.*
- 4.- Abrirá un apartado que contiene las actas de la comisión en comento, donde podrá consultar el acta identificada con el número ACTA COPP-08/21 SES-ORD-28-ABR-2021, de fecha 15 de mayo de 2021, al darle un clic a la flecha amarilla que aparece a un lado.*
- 5.- No omitimos mencionar que el acta de su interés puede ser consultada directamente a través del link [ACT-COPP-ORD-08-2021.pdf](#) (ieepuebla.org.mx)***

*Con lo anterior queda solventada por Completo su solicitud de información.
(...)...”*

Por tanto, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del aquí recurrente fue, que la autoridad responsable puso a su disposición la copia simple del acta levantada durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de campaña del Instituto Electoral de Estado que tuvo lugar el día 15 de mayo de 2021, en una modalidad no indicada, ya que este solicitó que la información de su interés le fuera notificada vía correo electrónico; sin embargo, como se ha hecho referencia en los párrafos que preceden el sujeto obligado con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, en alcance de su respuesta inicial, el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, vía correo electrónico tal cual lo requirió el solicitante, le hizo del conocimiento de este último que la información requerida se encontraba disponible en su página de internet institucional y que la misma se podría descargar sin costo,

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

proporcionando para tal efecto en link y los pasos a seguir para visualizar el acta en comento, adicional a ello indicó un link que direcciona específicamente al acta de interés del recurrente; alegaciones de la autoridad responsable que este órgano garante tuvo a bien corroborar, a fin de verificar que la información requerida por el interesado se encuentre accesible, y con ello estar en condiciones de pronunciarse respecto a si el derecho humano de acceso a la información ha quedado colmado, de ahí que se procedió a ingresar en el buscador el link ACT-COPP-ORD-08-2021.pdf (ieepuebla.org.mx), proporcionado por el sujeto obligado, obteniendo como resultado la visualización del acta requerida por el recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



No se debe perder de vista que, tal y como quedó asentado en el antecedente uno romano de la presente resolución, el recurrente en su solicitud de información hizo alusión a que la información de su interés la requería en copia simple y al mismo tiempo que eso que pretendía le fuera notificado vía correo electrónico; de ahí que el sujeto obligado en respuesta complementaria y por el medio electrónico indicado, proporcionó al solicitante, el link que precisamente conduce a la copia simple del

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

acta de interés del recurrente, ajustando su proceder a lo establecido en el artículo 151, de la ley de la materia, que en la parte conducente señala:

“...ARTÍCULO 152 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible...”.

Así las cosas, es claro que el derecho humano de acceso a la información ha quedado colmado, habida cuenta que la copia simple que fue requerida se obtiene a través de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta en alcance a que se ha hecho alusión en párrafos que preceden, cuya puesta a disposición queda debidamente notificada por el medio electrónico requerido por el solicitante; por tanto en el caso particular, puede afirmarse que las modalidades de entrega y envío referidas por el solicitante se complementan de manera lógica logrando el acceso a la información pretendida, al respecto cabe citar los criterios 01/2004 y 02/2006, con el rubro y texto siguiente:

Criterio 01/2004

INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ELLA EN LAS DIVERSAS MODALIDADES QUE SE REQUIEREN EN UNA MISMA SOLICITUD CUANDO AQUÉLLAS SE COMPLEMENTEN LÓGICAMENTE. *Tomando en cuenta que en la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública gubernamental se debe favorecer el principio de publicidad de ésta, es menester concluir que no existe impedimento legal alguno para que se solicite el acceso a determinado documento en dos diversas modalidades que se complementan en forma lógica, como sucede cuando se piden copias certificadas cuyo señalamiento se condiciona al resultado de la consulta física que se realice del expediente respectivo, debiendo tomarse en cuenta que no obsta a esta conclusión el hecho de que al ponerse a disposición dicho expediente no sea factible cotizar el costo de las copias requeridas, pues ello podrá acontecer una vez que el solicitante señale las fojas de las que requiere la mencionada certificación. Clasificación de Información 2/2004-J. 10 de marzo de 2004. Unanimidad de votos.*

Criterio 02/2006

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SE CONSIDERA SUFICIENTE LA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SI EL PETICIONARIO SEÑALÓ SU

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

PREFERENCIA DE MANERA INDISTINTA. Debe considerarse suficiente y cumplido el otorgamiento de la información en la modalidad de entrega mediante la cual la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición la información solicitada inicialmente en copia simple o en documento electrónico, aún cuando únicamente se confiera en copia simple. Lo anterior, en virtud de que si en una solicitud se indican las modalidades de correo electrónico y de copia simple, como aquellas que se prefieren para recibir la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe tener por cumplido el derecho de acceso a la información en la modalidad de copia simple, que es la que se tiene disponible, sin que ello implique limitación alguna a ese derecho. Clasificación de Información 4/2006-J. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

No pasa inadvertido por quien aquí resuelve, que lo referido en alcance por el sujeto obligado también fue confirmado por el aquí recurrente, quien de conformidad con las manifestaciones vertidas en relación a la vista que le fue enderezada por este órgano garante, con lo manifestado por el sujeto obligado en su informe con justificación, refirió que si bien ya había tenido acceso a la información de su interés en la modalidad electrónica requerida, consideraba que en su momento la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, retrasó la entrega de la información solicitada; alegación que resulta inoperante ya que los efectos del acto reclamado dejaron de existir, atento a que como ya se ha explicado el sujeto obligado durante la substanciación del recurso que nos ocupa colmó la pretensión de solicitante.

En ese sentido, este órgano garante considera que el fin último que se persigue con el medio de impugnación que aquí se resuelve, es lograr que el recurrente tenga la certeza de que el actuar de la autoridad señalada como responsable fue con apego a derecho y lograr el acceso a la información que es de su interés, lo que en el caso que nos ocupa aconteció, ya que durante la secuela procesal quedó acreditado que el recurrente obtuvo la copia simple del acta levantada durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de campaña del Instituto Electoral de Estado, que tuvo lugar el día 15 de mayo de

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

2021, en la modalidad electrónica indicada, que en esencia fue lo que requirió a través de la solicitud de información con folio 01031421 y sin costo alguno, haciéndose efectivo su derecho humano de acceso a la información, circunstancia que trae como consecuencia la modificación del acto reclamado al grado de dejarlo sin materia.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0307/2021**

Puebla Zaragoza, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0307/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

FJGB/JPN.